



RAD. 2023-00225. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 13 de marzo de 2024.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda especial de Fuero Sindical (Permiso para Despedir), promovida por INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSA S.A. contra JORGE MARIO RODRIGUEZ JIMENEZ. Informándole que DIANA CAROLINA GUETTE OSORIO, en su condición de Representante Legal de la parte demandante Industria Nacional de Gaseosas S.A. - INDEGA S.A. y JUAN PABLO ORTIZ RANGEL Representante Legal del Sindicato de Trabajadores de la Industria de las Gaseosas y Bebidas “SINTRAINGAS” de común acuerdo solicitan aplazamiento de la audiencia programada para el 15 de marzo 2024, argumentando que la compañía se encuentra en etapa de arreglo directo con 8 organizaciones sindicales, y por ello, los representantes legales y los testigos se encuentran imposibilitados para asistir a la audiencia referida.

Se advierte que la demanda, actuaciones y memoriales allegados por la parte demandante se encuentran organizadas en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el Escribiente Nominado Jean Harold Herrera Holguín. Disponga.

JONATHAN ROMERO VARGAS  
Secretario.



RADICACION: 08001310500920230022500

PROCESO: ESPECIAL DE FUERO SINDICAL – PERMISO PARA DESPEDIR  
DEMANDANTE: INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSA S.A.  
DEMANDADO: JORGE MARIO RODRIGUEZ JIMENEZ.

Barranquilla, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Leído el informe secretarial que antecede, se advierte que existe nueva solicitud de aplazamiento, en este caso, por parte del representante legal de la demandante, señora DIANA CAROLINA GUETTE OSORIO y, el representante legal del sindicato SINTRAINGAS, JUAN PABLO ORTIZ RANGEL.

El Despacho no accede a conceder el aplazamiento solicitado en razón a lo que a continuación se pasa a explicar:

Se tiene que, previamente, en calenda de 1 de febrero de 2024, el señor JUAN MANUEL BARROS OCHOA, abogado, actuando en calidad de apoderado sustituto de INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS – INDEGA S.A., solicitó el aplazamiento de la audiencia programada dentro del proceso del asunto para el día 8 de febrero de 2024 a la 8:30 am, debido a que todos los representantes legales de la compañía Industria Nacional de Gaseosas – Indega S.A. y el testigo Olger David Quintero Pumarejo, se encontrarían en la Mesa de Negociación Sindical de Pacto Colectivo en representación de la compañía, y precisamente para los días 7 y 8 de febrero de 2024 se encontraba programado el evento para llevar a cabo la comentada negociación de pacto colectivo entre Indega S.A. y la organización sindical.

La anterior solicitud fue avalada por el Despacho reprogramándose la audiencia para el día 15 de marzo de 2024 a las 8-30 am. Por tanto, no se puede aceptar una nueva solicitud de aplazamiento de conformidad a lo expuesto en el inciso 4 del artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el cual dispone que, el juez puede reprogramar fecha por una sola vez, sin que **en ningún caso** pueda haber otro aplazamiento, por ende, la audiencia se realizará en la fecha y hora previstas.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. RECHAZAR la solicitud de aplazamiento formulada por DIANA CAROLINA GUETTE OSORIO, en su condición de Representante Legal de la parte demandante Industria Nacional de Gaseosas S.A. - INDEGA S.A. y JUAN PABLO ORTIZ RANGEL Representante Legal del Sindicato de Trabajadores de la Industria de las Gaseosas y Bebidas “SINTRAINGAS”, por las razones anotadas.
2. INFORMAR a las partes que la audiencia programada se realizará en la fecha y hora previstas con o sin su presencia.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza.

Firmado Por:  
Amalia Rondón Bohórquez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 009  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa05b57fe77322c5a29f02d65f77d1f87da9a8e272b26369b9ce039e776d84a8**

Documento generado en 13/03/2024 04:08:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**